



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0980-2002-AA/TC
LIMA
LUIS GUADALUPE PÉREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de marzo de 2003

VISTA

La solicitud presentada el 7 del mes y año en curso, por don Luis Guadalupe Pérez, para que se aclare la sentencia de autos, respecto de dos puntos concretos que expone; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 406º del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria, dispone que antes de que la resolución cause ejecutoria, se puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso en su parte decisoria o que influya en ella, sin que tal aclaración altere el contenido sustancial de la decisión.
2. Que se solicita que se precise el fundamento 1 de la sentencia de autos, ya que en él se afirma que laboró como herrero y no como minero, estimando que existe incoherencia, por cuanto la labor de herrero la efectuó dentro de la actividad minera.
3. Que no existe ningún concepto dudoso u oscuro en la parte decisoria de la sentencia, toda vez que, en primer lugar, el demandante goza de pensión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 19990, y su pensión fue calculada mediante la aplicación de la referida norma; y, finalmente, como se tiene dicho en la sentencia, el demandante no ha acreditado que durante su vida laboral haya estado expuesto a los riesgos de toxicidad, insalubridad y peligrosidad que señala el artículo 2º de la Ley N° 25009.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar ~~sin lugar~~ el pedido de aclaración formulado por don Luis Guadalupe Pérez. Dispone la notificación a las partes con arreglo a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI
AGUIRRE ROCA
GONZALES OJEDA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR